

## RESOLUCIÓN MOTIVADA 60/UAIP-2021

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con once minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **043-RNPN-2021**, presentada por solicitando la siguiente información: *“Introducción: En septiembre de 2018 el Comité de Derechos de la Niñez (CDN) examinó los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados presentados por el Estado de El Salvador, en virtud del art. 44 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN), que daba cuenta de los progresos y dificultades obtenidos en el disfrute de los derechos de las personas menores de edad. En octubre de 2018, el referido Comité aprobó sus Observaciones Finales (OF), en las cuales formuló recomendaciones al país, la presente solicitud de información pública versa sobre dicha temática. Información pública solicitada: En las referidas observaciones finales, el Comité de los Derechos de la Niñez dijo: C. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17) Inscripción de los nacimientos: Teniendo en cuenta la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, el Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para permitir la inscripción gratuita de los nacimientos de todos los niños y para que el sistema de inscripción en el registro civil esté disponible a nivel local, prestando especial atención a los niños con discapacidad de las zonas rurales (pár. 18 de las OF). 1. En los años 2019, 2020 y 2021 ¿qué medidas ha adoptado el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) para dar cumplimiento a la recomendación formulada?; 2. Se han hecho estudios sobre el estado del derecho a la inscripción del nacimiento para la niñez, si fuere el caso, facilitar documentación al respecto; 3. ¿Cuántas niñas, niños y adolescentes carecen de un certificado de nacimiento?; 4. ¿Qué medidas ha adoptado el RNPN con las municipalidades, con los hospitales públicos y privados o con otras entidades a fin de facilitar la inscripción de nacimiento de las niñas, niños y adolescentes? (sic)”. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:*

- Se requirió dicha información al Licenciado Ricardo José Tobar Valle, Encargado Interino de la Unidad Coordinadora de los Registros del Estado Familiar, obteniendo respuesta, por medio de memorando UCREF 563/2021, el cual contiene la información solicitada.
- Se verifico que la información solicitada no está clasificada como reservada, ni se encuentra en los supuestos de la información confidencial.

Por lo anterior y con base a los artículos 62, 65 y literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

**ENTREGAR**, la información solicitada existente como fue proporcionada por la Unidad Coordinadora de los Registros del Estado Familiar.

**Notifíquese,**

  
Lcda. Fátima Rutilia Romero Escobar  
Oficial de Información RNPN

